



Ayuntamiento  
Cartagena

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO



**ALICIA GARCÍA GÓMEZ, LICENCIADA EN DERECHO, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA,**

**CERTIFICO:** Que en la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintiocho de mayo de dos mil veinte, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**3º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DEL ÁREA DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR, EN RELACIÓN CON LAS ALEGACIONES FORMULADAS CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2020. APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL PARA 2020. *DICTAMEN COMISIÓN HACIENDA E INTERIOR.***

La Comisión de Hacienda e Interior reunida en sesión ordinaria celebrada en el Salón de Plenos del Palacio Consistorial, con carácter semipresencial, a las once horas y treinta y nueve minutos en segunda convocatoria, el día veinticinco de mayo de dos mil veinte, bajo la Presidencia de D<sup>a</sup> Esperanza Nieto Martínez (PP), la concurrencia de la Vicepresidenta D<sup>a</sup> Alejandra Gutiérrez Pardo, y como vocales, D. Juan Pedro Torralba Villada, D<sup>a</sup> Irene Ruiz Roca, D<sup>a</sup> Mercedes García Gómez, D. David Martínez Noguera, D. Diego Ortega Madrid (PP), D. Jesús Giménez Gallo (MC CARTAGENA), D<sup>a</sup> Isabel García García (MC CARTAGENA), D. Manuel A. Padín Sitcha (C's); D. Gonzalo Abad Muñoz (VOX) y D<sup>a</sup> Aurelia García Muñoz (PODEMOS IUV EQUO) como vocal suplente de la titular.

Están presentes en el Salón, D<sup>a</sup> Esperanza Nieto Martínez, D<sup>a</sup> Alejandra Gutiérrez Pardo, D<sup>a</sup> Irene Ruiz Roca, D. David Martínez Noguera, D. Diego Ortega Madrid, D. Jesús Giménez Gallo, D. Manuel A. Padín Sitcha, D. Gonzalo Abad Muñoz, D<sup>a</sup> Aurelia García Muñoz, el Interventor General, D. Jesús Ortuño Sánchez, el Director Económico-Presupuestario, D. Juan Ángel Ferrer Martínez y el Tesorero Municipal, D. José Francisco Amaya Alcausa

Los demás miembros de la Comisión, participan en la sesión de forma telemática

mediante videoconferencia.

Todos ellos asistidos por mí, presente en la sala, Alicia García Gómez, Secretaria General del Pleno, habiendo conocido el siguiente asunto:

**PROPUESTA DE LA CONCEJAL DEL ÁREA DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR, EN RELACIÓN CON LAS ALEGACIONES FORMULADAS CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2020. APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL PARA 2020.**

En sesión extraordinaria del Pleno celebrada el pasado día 8 de abril de 2020, se acordó la aprobación inicial del presupuesto general y la plantilla de personal de Este Ayuntamiento para el ejercicio 2020.

El citado acuerdo fue publicado mediante edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 83/2020 de 11/04/2020, de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.1 del R.D. legislativo 2/20074, de 5 de marzo, texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el plazo de 15 días hábiles durante el cual se admitirán reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento.

Habiendo transcurrido el plazo previsto, se ha de proceder a la resolución de las alegaciones presentadas a la aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio 2020, para posteriormente, proceder a su aprobación definitiva.

Se han recibido un total de cinco escritos de alegaciones a la aprobación inicial del presupuesto general de esta entidad local, presentados en el Registro General del Ayuntamiento, y de acuerdo con lo informado por el Director del Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria son los siguientes:

1.- Con fecha 27/04/2020 tiene entrada escrito de alegaciones, con número de registro 2020/25348, presentado en tiempo y forma, por D. José Luis Sánchez Álvarez con DNI número 22.947.525 B, actuando en nombre y representación de la Asociación de defensa del patrimonio DAPHNE inscrita con el número de expediente 12360/1 en fecha 19 de febrero de 2015 con NIF G-30913768 de 7 de septiembre de 2017.

2.- Con fecha 27/04/2020 tiene entrada escrito de alegaciones, con número de registro 2020/25350, presentado en tiempo y forma, por D<sup>a</sup> Mariana Cifuentes Ballester, en su propio nombre y representación.

3.- La presentada por D. Martín José Ruiz Valero, como Coordinador General de la Sección Sindical del SIME. y D. Roberto Juan Agüera, en calidad de Delegado Sindical del SIME en el Ayuntamiento de Cartagena, mediante burofax el 30/05/2020. Que, a pesar de que la presentación del escrito de alegaciones no se

corresponde con lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fue admitido y registrado con el nº 25709. Esta situación contradictoria salvada por la doctrina de los actos propios y vinculada a los principios de buena fe y protección de confianza legítima, inducen a admitir a trámite la citada alegación.

4.- Con fecha 3/05/2020 tiene entrada escrito de alegaciones, con número de registro 2020/25903, presentado en tiempo y forma, por D. José Juan González Salas en calidad de Secretario de Administración Local de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores.

5.- Con fecha 5/05/2020 tiene entrada escrito de alegaciones, con número de registro 020/26222, presentado de forma extemporánea, al haber finalizado el plazo legalmente establecido para su presentación el pasado día 4 de mayo de 2020, por D. Sergio Porta Roca, con DNI 23034540V, en representación de la Sección Sindical del CSI-F en el Ayuntamiento de Cartagena.

**Analizadas y estudiadas las alegaciones presentadas por los distintos servicios técnicos en la materia de su competencia y en orden a su recepción en el registro general, procedemos a su exposición:**

1.- En lo que respecta a las alegaciones presentadas por D. José Luis Sánchez Álvarez, quien actúa en nombre y representación de la Asociación de defensa del patrimonio DAPHNE, y que se anexan al expediente formando parte del mismo, estas se remitieron a los servicios técnicos de la Dirección General de Proyectos Estratégicos de Patrimonio Histórico-Artístico y Cultura, para su estudio; los servicios técnicos de la citada Dirección General, emitieron el correspondiente informe el día 28 de abril del corriente, de cuyo contenido y consideración final, se desprende la recomendación de desestimar todas y cada una de las alegaciones realizadas. (El citado informe queda unido al expediente formando parte del mismo).

A mayor abundamiento, las reclamaciones planteadas no tienen cabida en ninguna de las causas por las que pueden entablarse reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto que contempla el citado art. 170.2 del Real Decreto 2/2004, dado que la dotación presupuestaria de las partidas de las que hace referencia forma parte del poder de autoorganización de la administración (Art. 137 CE).

2.- D<sup>a</sup> Mariana Cifuentes Ballester, quien actúa en su propio nombre y representación, presentó escrito de alegaciones al presupuesto, que se anexa al expediente, formando parte del mismo, y cuyo extracto de su contenido es el siguiente:

**“PRIMERA. - a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley. -**

*“La declaración de Estado de alarma operada por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo establece en su Disposición adicional tercera, relativa a la Suspensión de plazos administrativos:*

*(...)*

*“Así las cosas en la tramitación del presupuesto debían haberse adoptado el acuerdo del apartado 4 para que sea válida, y éste no consta en la documentación expuesta.*

*Esta omisión del acuerdo exigido provoca la nulidad del expediente y obliga a la retroacción de las actuaciones al momento de su aprobación en el Pleno, o bien en Junta de gobierno, si bien entendemos que al ser de competencia plenaria basta el acuerdo del Pleno que habrá de volver a reunirse cumpliendo con dichos parámetros legales para que se produzca una aprobación inicial válida en derecho.”*

**“SEGUNDA. - por no exponerse al público conforme al art. 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. -**

*“El anuncio del BORM sólo establece la exposición telemática, infringiendo la normativa que obliga a que exista un lugar físico de exhibición sin perjuicio de los medios electrónicos:*

*“2. A tal efecto, se publicará un anuncio en el Diario oficial correspondiente a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde.”*

**“TERCERA. - c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto. -**

*Como se ha publicado y recoge el presupuesto las cuentas municipales se sostienen en unos ingresos irrealistas que incluyen una subida de impuestos como el IBI y con las advertencias expresas del Interventor de que los ingresos no se van a cumplir y habrá que reducir los gastos.”*

**Contestación a las alegaciones anteriores:**

**PRIMERA: -**

Hay que significar que la tramitación y aprobación del Expediente del Presupuesto General 2020, se ha llevado a cabo tal y como indica la normativa vigente que regula la materia en cuestión, comprendiendo toda la documentación e informes exigibles.

A este respecto se ha pronunciado el Ministerio de Hacienda, que ejerce la tutela económica y financiera de esta Entidad Local, a través de la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, de la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local a consultas del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Tesoreros, considerando que los términos que se suspenden y los plazos que se interrumpen de los procedimientos administrativos en curso son los que están regulados de forma directa o indirecta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En relación con lo anterior, se entiende que aquellos procedimientos que se regulan fuera de la LPACAP no se consideran afectados por la suspensión. La Disp. Adic. 3ª del RD 463/2020 se refiere al de la LPACAP, y los plazos que se suspenden lo son para tramitación de los procedimientos administrativos, que se encuentran en aquel ámbito. Al ser una medida excepcional no puede ser objeto de aplicación extensiva.

El procedimiento de elaboración y aprobación de los Presupuestos no es un procedimiento administrativo común, sino un procedimiento específico que regula el RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En consecuencia, y siguiendo los criterios e interpretaciones antes mencionadas, la citada Disp. Adic. 3ª RD 463/2020 no se aplica al procedimiento de aprobación del Presupuesto.

## **SEGUNDA. -**

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 70 apartado 2º establece:

(...)

*“2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.”*

Por remisión expresa del artículo anterior al Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y especialmente a su artículo 169, encontramos la forma legal y expresa de proceder para la publicación de la aprobación inicialmente del presupuesto general de la Entidad para 2020:

**“Artículo 169. Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.**

*1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”*

A la vista de lo expuesto, queda argumentado que no resulta de aplicación la normativa aludida por el reclamante, y no habiéndole causado indefensión, por cuanto ejerce el medio de defensa que le corresponde en el proceso, debe desestimarse la alegación.

**TERCERA. -**

Cierto que son momentos de incertidumbre económica provocada por la pandemia del COVID-19, pero no por ello se deja el presupuesto a merced de los acontecimientos. Ya se ha argumentado al inicio de la contestación a la primera alegación, que la tramitación y aprobación del Expediente del Presupuesto General 2020, se ha llevado a cabo, tal y como indica la normativa vigente que regula la materia en cuestión, comprendiendo toda la documentación e informes exigibles.

Por tal motivo, precisar, no obstante, que obra justificado en el expediente administrativo con el informe preceptivo del Interventor Municipal, la suficiencia de los ingresos con relación a los gastos presupuestados y la cuantía suficiente de estos últimos respecto a las necesidades previstas, así determinado en su Informe de fecha 30/03/2020.

En relación con la advertencia del Sr. Interventor no es otra que dada la situación excepcional que venimos atravesando por el COVID-19, activar los mecanismos normativos de carácter contable y presupuestario, que permitan controlar en todo momento la nivelación del presupuesto del ejercicio.

(...)

*“A juicio del Interventor que suscribe, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2020 se ajusta al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y resto del ordenamiento jurídico*

y, por tanto, se informa favorablemente, poniendo de manifiesto, no obstante, los siguientes incisos a tener en cuenta:

*- Dada la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y el estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación, así como el fuerte impacto que se prevé van a provocar estas contingencias en la economía española, es preciso realizar un seguimiento riguroso, de carácter mensual, tanto del reconocimiento de derechos como de la recaudación efectiva de ingresos para evitar situaciones, tanto de déficit presupuestario a final del ejercicio, como de situaciones transitorias de falta de liquidez. Si de este seguimiento se detectase una desviación significativa de las previsiones de ingresos realizadas en el Presupuesto para 2020, esta Intervención recomienda a los órganos competentes, aprobar los Acuerdos de no disponibilidad de créditos del Presupuesto de gastos que fueran necesarios para amortiguar dichas desviaciones, de conformidad con el art. 33 del Real Decreto 500/1990.”*

(...)

A la vista de lo expuesto y no argumentando el reclamante que intereses son los que pueden resultarle afectados, debe desestimarse la alegación por no encajar en los supuestos tasados prescritos en el artículo 170.2 del RDLeg 2/2004.

3.- D. Martín José Ruiz Valero, como Coordinador General de la Sección Sindical del SIME. y D. Roberto Juan Agüera, en calidad de Delegado Sindical del SIME en el Ayuntamiento de Cartagena, presentan escrito de alegaciones, que se unen al expediente. Consta de nueve alegaciones que se numeran para su identificación y cuyo extracto de su contenido es el siguiente:

1.- (...)“El Ayuntamiento no ha presupuestado el incremento económico para el año 2020 que supone la implantación del nuevo Acuerdo de Condiciones de Trabajo de los funcionarios ni el Convenio Colectivo del personal Laboral. Téngase en cuenta que la suspensión cautelar por el órgano competente no ha sido resuelta, sino que simplemente se está en inicio un expediente de suspensión/modificación de determinados preceptos del Acuerdo,

(...)

“Piénsese que, caso de que la suspensión/modificación instada por el Ayuntamiento de Cartagena quedara sin efecto, bien en vía administrativa o bien en vía judicial, se habría ocasionado para los empleados públicos municipales un grave perjuicio, de carácter irreversible - o al menos de muy difícil reparación - ya que no existiría partida presupuestaria alguna destinada a cubrir el incremento económico acordado para el año 2020.”

2.- “Nulidad del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local de 30 de marzo de

2020, que aprobó el proyecto de Presupuesto para 2020, y la regla de gasto, así como el Plan Presupuestario 2020 .El motivo de la alegación es que dicha sesión se celebró de forma telemática sin amparo legal para ello., ya que se adoptó el acuerdo dos días antes de tener amparo legal” (...)

3.- “No se determinan las plazas a cubrir provenientes de la oferta de 2017, y que se encuentran pendientes de caducar en el año 2020 si no se convocan”.

4.- “En el informe de Recursos Humanos que se acompaña al Presupuesto no están definidas las plazas a cubrir por promoción interna en el año 2020, plazas que posteriormente tampoco aparecen en el Presupuesto”.

5.- “No se ha negociado la Oferta de Empleo con carácter previo a la aprobación del presupuesto, tal y como indican los artículos 13 del ACT y 10 del Convenio Colectivo”.

6.- “En cuanto a las jornadas diferenciadas, está previsto - según quedó pactado en Mesa General de Negociación y aprobado por Junta de Gobierno y publicado en el BORM de 17/06/2019 - un incremento del 20% para el ejercicio 2020, lo que tampoco ha sido incluido en los presupuestos”.

7.- “No está presupuestado el incremento de diez euros mensuales a cada empleado público a partir del año 2020 correspondiente al plan de pensiones”.

8.- “No está presupuestada la carrera administrativa.

*El Anexo III del Acuerdo de Condiciones de Trabajo y del Convenio Colectivo aplicable al personal de este Ayuntamiento regula la carrera administrativa. Sin embargo, el proyecto de presupuestos municipales no contempla ni su implantación ni su pago, y ello pese a que en Mesa de Negociación y que se aprobó en Junta de Gobierno en la que se acordó su implantación a partir del mes de enero de este año 2020, publicado en el BORM nº 137 de 17/06/2019”.*

9.- “Consideramos que la no suspensión del plazo de alegaciones por parte del Ayuntamiento provoca indefensión a esta parte y le obliga a formular estas alegaciones en inferioridad de condiciones, por los motivos que a continuación se exponen:” (...).

### **CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:**

Para proceder a la contestación de cada una de ellas, se ha solicitado informe a los servicios técnicos correspondientes en virtud de las materias de su competencia.

A.- En relación con las alegaciones antes numeradas **1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8**, la Dirección General de Empleo Público e Interior del Ayuntamiento de Cartagena,



responde a las mismas con informe de fecha 15/05/2020, y que tras su parecer razonado sugiere proceder a su desestimación. (El informe queda unido al expediente formando parte de este).

B.- Sobre la nulidad del acuerdo adoptado que contiene la alegación nº 2, también informa la Directora de la Oficina del Gobierno Municipal por escrito de fecha 19/05/2020, y cuyos argumentos disipan de la cuestión de ilegalidad manifestada por el alegante. (El informe queda unido al expediente formando parte de este).

C.- En cuanto a la última de las alegaciones, la naturaleza de su contenido en relación con la suspensión de los plazos de exposición pública, decir que es prácticamente idéntico a la alegación expuesta anteriormente, por D<sup>a</sup> Mariana Cifuentes Ballester en su alegación PRIMERA; por lo que damos aquí por reproducidos los argumentos esgrimidos en la contestación a la misma.

4.- D. José Juan González Salas en calidad de Secretario de Administración Local de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores, presentó escrito de alegaciones al presupuesto, que se anexa al expediente, formando parte del mismo de cuyo contenido se extraen las siguientes solicitudes:

*“1. que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en su virtud proceda a no aprobar el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2020, hasta que no sean negociados en la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento la situación de cumplimiento del ACT 2019 – 2022 y Convenio Colectivo, de conformidad con lo expuesto en el cuerpo de este escrito y la repercusión de este en el capítulo I, por respeto a los compromisos expresados por la primera autoridad municipal con respecto al personal de este ayuntamiento.”*

*2. Que se anule el actual plazo de alegaciones, aplazando su vigencia hasta el levantamiento del actual estado de alarma para que todos los ciudadanos independientemente de su nivel de acceso tecnológico puedan acceder al mismo e interponer alegaciones, garantizando de este modo la igualdad de oportunidades que consagra la LPAC y la Constitución Española.*

*3. Que sea ampliado presupuestariamente el Capítulo I dentro de los límites legalmente establecidos como así se puede deducir de los informes técnicos, con el fin de poder contener todas aquellas mejoras planteadas y aprobadas en el ACT 2019-2022 y Convenio Colectivo, considerando el dicente que esto es lo que se debe hacer quien aboga por una gestión coherente y responsable de un Presupuesto Municipal.*

*4. Que sea ampliado presupuestariamente el Capítulo I dentro de los límites legalmente establecidos como así se puede deducir de los informes técnicos, con el*

*fin de poder contener las cantidades suficientes para la cobertura de los servicios a prestar.*

5. *Que sean modificadas las siguientes partidas presupuestarias, ya que se entiende por el dicente que debido a la crisis sanitaria producida por el COVID-19 no se puedan llegar a realizar por la suspensión de las mismas o por la dificultad de ejecutarlas en tiempo y forma en este año 2020 y por lo tanto poder garantizar el cumplimiento del ACT 2019 – 2022. Además, siendo significativo la creación de nuevas partidas y otras que ya estando creadas se han ampliado de forma considerable a diferencia de otras que se niegan constantemente su incremento alegando los límites legalmente establecidos. (...)*”

### **Contestación a las alegaciones anteriores:**

1.- En relación con la primera de las solicitudes, se solicitó informe a los servicios técnicos de la Dirección General de Empleo Público e Interior del Ayuntamiento de Cartagena, que responde con informe de fecha 6/05/2020, y que por las razones expuestas, se desprende la desestimación de esta alegación por concluir respecto de este apartado que **“se da cumplimiento al deber de negociación previsto en la ley”** (El citado informe queda unido al expediente formando parte del mismo).

2.- En cuanto a este apartado, decir que es prácticamente idéntico a las alegaciones expuestas, en párrafos que anteceden, por D<sup>a</sup> Mariana Cifuentes Ballester en sus alegaciones PRIMERA y SEGUNDA; por lo que damos aquí por reproducidos los argumentos esgrimidos en las contestaciones a las mismas.

3.- Por lo que respecta a la solicitud de ampliación del capítulo I del presupuesto (entendemos del estado de gastos) **“dentro de los límites legalmente establecidos como así se puede deducir de los informes técnicos (...)”**, y a tenor de los razonamientos expuesto en su exposición de motivos de los apartados noveno, décimo y undécimo, el importe de la cantidad que alude como posible incremento, es obtenida por aplicación del artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera para la cuantificación del límite máximo de gasto no financiero que marcará el techo de asignación de recursos del presupuesto consolidado de 2020 y siempre en términos SEC (Sistema Europeo de Cuentas), como instrumento indispensable para salvaguardar el objetivo de estabilidad presupuestaria. Por tanto, el incremento planteado tendría que contar con la financiación oportuna, fruto de un cambio normativo (modificación de ordenanzas fiscales) que permitiera esa fuente de ingresos, competencia ésta, que entraría a formar parte del poder de autoorganización de la administración (Art. 137 CE). Por todo lo expuesto debe procederse a la desestimación de la alegación planteada.

4.- Este punto, por ser de idéntica naturaleza y similar redacción que el

anterior, damos aquí por reproducidos los argumentos esgrimidos en la contestación anterior.

5.- Solicita el reclamante la modificación (a la baja) de determinadas aplicaciones presupuestarias que posibilitarían la financiación de las siguientes:

- Carrera Administrativa.
- Material táctico armas no letales.
- Adquisición de material de telecomunicaciones y antenas para cobertura dentro del término municipal de los equipos de telecomunicaciones portátiles y fijos”.
- Oferta de Empleo Público.
- Jornadas especiales y diferenciadas.
- “Sueldos del Grupo A1” del programa POLICIA LOCAL en la partida 08001132012000.
- Festividad Patrón Policía Local.

No siendo posible la minoración en la mayoría de las aplicaciones enunciadas en su escrito por estar unas financiadas, bien, por ventas de parcelas o por cuenta de particulares, otras por contemplar gasto ya realizado en el presupuesto prorrogado del 2019, y otras ya disminuidas, como es el caso del Festival La Mar de Músicas, obligan junto con el argumento del poder de autoorganización de la administración (Art. 137 CE), a desestimar la alegación planteada.

Por todo lo cual, al Excmo. Ayuntamiento Pleno propongo:

**PRIMERO:** La desestimación de las alegaciones formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general para 2020 presentadas por los siguientes interesados:

- i. D. José Luis Sánchez Álvarez, quien actúa en nombre y representación de la Asociación de defensa del patrimonio DAPHNE.
- ii. D<sup>a</sup> Mariana Cifuentes Ballester, quien actúa en su propio nombre y representación.
- iii. D. Martín José Ruiz Valero, como Coordinador General de la Sección Sindical del SIME. y D. Roberto Juan Agüera, en calidad de Delegado Sindical del SIME en el Ayuntamiento de Cartagena.
- iv. D. José Juan González Salas en calidad de Secretario de Administración Local de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores.

**SEGUNDO:** La inadmisión a trámite del escrito presentado por D. Sergio Porta Roca, con DNI 23034540V, en representación de la Sección Sindical del CSI-F en el Ayuntamiento de Cartagena, por la presentación fuera del plazo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D. legislativo 2/20074, de 5 de marzo, texto refundido de la

ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**TERCERO:** La aprobación definitiva del presupuesto general para 2020 y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con el resumen por capítulos de todos los que lo integran, así como la plantilla del personal.

**CUARTO:** Notificar a los recurrentes el acuerdo que finalmente se adopte.

Contra la resolución que se adopte, puede interponerse, de acuerdo con el artículo 171.1 del RDLeg 2/2004, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de DOS MESES contados a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.

En Cartagena, documento firmado electrónicamente por la Concejal del Área de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior, Esperanza Nieto Martínez, el 20 de mayo de 2020.

LA COMISIÓN, tras su estudio y deliberación, con los votos a favor de los representantes de los Grupos Popular, Ciudadanos y los Concejales, D<sup>a</sup> Alejandra Gutiérrez Pardo, D. Juan Pedro Torralba Villada, D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Irene Ruiz Roca, D<sup>a</sup> Mercedes García Gómez y D. David Martínez Noguera, los votos en contra del representante del Grupo Municipal de VOX y la abstención de los representante de los Grupos Municipales de MC Cartagena y Podemos IUV-EQUO, dictamina de conformidad con la anterior propuesta a los efectos de someterla a la decisión del Pleno.

Documento firmado electrónicamente en Cartagena, el 25 de mayo de 2020, por LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN, Esperanza Nieto Martínez.

Se acompaña al Dictamen el VOTO PARTICULAR presentado por D. Jesús GiménezGallo y D<sup>a</sup> Isabel García García, en representación del Grupo Municipal MC Cartagena.



#### A LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR

**ISABEL GARCÍA GARCÍA y JESÚS GIMÉNEZ GALLO**, representantes del grupo municipal MC CARTAGENA, como mejor proceda, EXPONEN:

Que en relación con el punto 14º del orden del día "Propuesta que al Excmo. Ayuntamiento Pleno formula la Concejal de Área de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior en relación con las alegaciones formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para 2020", sin perjuicio del voto respecto de la propuesta del gobierno a formular en la propia Comisión, por medio del presente conforme al art. 38.9 y concordantes del Reglamento Orgánico del Pleno formulamos VOTO PARTICULAR en atención a las siguientes

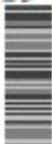
#### CONSIDERACIONES

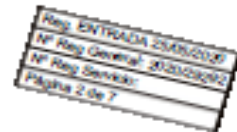
**PRIMERA.-** Que este voto se emite sin haber sido Informados sobre el contenido jurídico de las alegaciones, pues únicamente consta en el expediente una "nota de conformidad" de la Secretaría general del Pleno con otros Informes, ninguno emitido por órgano jurídico competente, y alguno de ellos ni siquiera jurídico.

Es por ello que conforme al art. 55.3 del Reglamento Orgánico del Pleno se ha solicitado la retirada del punto del orden del día, alertando de la imposibilidad de emitir un voto informado por nuestra parte.

Esta mención queda hecha a los efectos legales que procedan y, en particular, en cuanto a la validez y eficacia del acuerdo y el respeto a los derechos de los concejales.

El documento fue firmado electrónicamente según Ley 58/2003 de 19 de diciembre, teniendo la misma validez que la firma manuscrita. Verificación del documento, indicar el código QR o el código URL: <http://sede.cartagena.es/verificarFirma>





**SEGUNDA.-** Que conforme al art. 170.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

*\*Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*

a) *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*

b) *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*

c) *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto\*.*

Que tras estudiar las reclamaciones planteadas en plazo, a saber las de DAPHNE, la Sra. Cifuentes SIME y UGT, entienden quienes suscriben que todas tienen cabida en lo establecido en el meritado artículo, por lo que no se comparte la desestimación de algunas de ellas "por no encajar en los supuestos tasados" como se resuelve respecto de la totalidad de las de DAPHNE y la tercera de la Sra. Cifuentes.

En cualquier caso, cada una de las reclamaciones que contiene cada uno de los escritos debe resolverse con una votación diferenciada.

**TERCERA.-** Que las alegaciones planteadas por la Sra. Cifuentes resultan atendibles, poniendo de manifiesto que el gobierno local, y es costumbre, se ha precipitado en su actuación con lo que se ha saltado trámites esenciales.

En concreto el de motivar la necesidad de aprobación del presupuesto, algo que de forma reiterada anunciaban en medios de comunicación pero que no contiene el acuerdo.

Y con posterioridad su exposición pública ha contravenido las normas administrativas.



Reg. ENTRADA 2020/034  
Nº Reg General: 2020/0002  
Nº Reg Servici: /  
Página 2 de 7

Así las cosas las alegaciones primera y segunda de la Sra. Cifuentes fallan por la Improvisación es un sello del ejecutivo municipal que no deja que una norma le arruine un titular.

No obstante lo anterior entendemos que, en esta ocasión y no como sucede con el padrón de los impuestos, ha existido una verdadera exposición al público (aunque insuficiente e irregular).

En cuanto a la falta de motivación lo entendemos como una manifestación de su falta de capacidad y método y no como una vulneración querida, por lo que nos abstendremos en el convencimiento de que las reclamaciones están correctamente fundamentadas pero que, para nosotros sí, es prioridad ejecutar el presupuesto y no desgastarlos con sus errores, porque eso ya lo hacen solos.

La tercera de las reclamaciones de la Sra. Cifuentes también será objeto de abstención pues es evidente que nos sabemos cómo de mal irá la economía municipal este año, aunque ya asoman problemas por su falta de audacia, pues mientras suben el IBI a todos los cartageneros para recaudar 3,5 millones de euros no se atreven a cobrar 10 a Defensa o 5 al SEPES, quizás aún no saben que ese dinero es de los cartageneros y lo necesitan.

CUARTA.- Las reclamaciones de DAPHNE son sencillas, piden la aplicación de partidas concretas a obligaciones legales del Ayuntamiento en materia de patrimonio.

El Informe emitido por la Dirección General de Proyectos Estratégicos de Patrimonio Histórico-Artístico y Cultura carece en algunos aspectos del rigor necesario, lo que nos vemos obligados a señalar.

En primer lugar, y puestos a recurrir a la cita constitucional que tanto viste un Informe, recordar lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Española (CE):

*"Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio".*

Este documento fue firmado electrónicamente según Ley 9/2009 de 10 de diciembre, artículo 40.1º de la Ley 39/2015 de 10 de octubre, modificada por la Ley 4/2017 de 28 de febrero, en la URL: <http://sede.sede.cartagenero.es/verificarFirma>







O en el art. 103 CE:

*"La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho".*

Y sobre los casos concretos el artículo 98.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

*"Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos".*

Aquí nos referimos a la resolución de 4 de marzo de 2015 relativa a Despeñaperros, contra la que no cabe recurso alguno al haber devenido firme.

Así pues no compartimos que distraer el cumplimiento íntegro de una resolución cuyo cumplimiento recae exclusivamente sobre su propietario (Excmo. Ayuntamiento de Cartagena) afirmando que una asociación (AFORCA) tiene fondos afectados puede constituir un fraude de ley, más allá del entendimiento y buena voluntad de dicha asociación, no pueden los municipales refugiarse tras ella para no cumplir cuando su propia desidia provocó el daño en las dos ocasiones.

Sobre las consignas políticas que contiene el informe preferimos obviarlas y pensar que son "a demanda" o se deben al desconocimiento del firmante sobre el ámbito patrimonial por el empeño del gobierno de no recurrir a personas con formación especializada en este ámbito.

Sobre "nominar" las partidas para el Plan Director del Castillo de la Atalaya, la capilla del Concejo en la Catedral de Cartagena o el caso de Cueva Victoria las creemos atendibles y que no complican la confección del presupuesto, siendo cuestión de voluntad política.

Como también exigimos atención al estado deplorable de la Muralla Púnica o la cripta de San José.

Por ello nuestro voto es favorable a estas reclamaciones.

4

El documento fue firmado digitalmente según Ley 59/2003 de 19 de diciembre, teniendo la misma validez que la firma manuscrita.  
Verificación del documento: Indicar el código QR: <http://www.cartagena.es/verificarfirma>





El documento fue firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de 19 de diciembre, teniendo la misma validez que la firma manuscrita.  
Ver función del documento, indicar el código eURL en la URL: <http://www.cariburg.es/verfuncion>



Reg. ENTRADA 25/05/2020
Nº Reg General: 25/05/2020
Nº Reg Devolva:
Página 5 de 7

**QUINTA.-** Las alegaciones formales planteadas por el sindicato UGT en su tramitación son acertadas.

La primera demuestra una vez más que el diálogo y la negociación no está entre las virtudes del triunvirato, antes bien solo lo ha estado para formar trínca.

Compartimos que el gobierno local ha actuado con arbitrariedad saltándose la negociación colectiva y suspendiendo un acuerdo de condiciones de trabajo (ACT) que con gran algarabía firmó y celebró junto con los sindicatos, uno de ellos ahora reclamante.

Y aquí queremos recordar nuestra consideración de que el acuerdo es ilegal y lesivo porque se aprobó por un órgano Incompetente, sin Informe económico y en contra de cualquier principio de responsabilidad y prudencia.

Como también es ilegal su suspensión por el mismo órgano Incompetente y ahora lo es su Inaplicación si llevarlo a negociación colectiva.

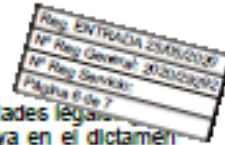
Nos abstenemos, como hacemos con la segunda (similar a la de la Sra. Cifuentes), por coherencia con nuestra reclamación de que se anule el acuerdo y se negocie uno nuevo conforme a ley, lo que no puede ni debe Interpretarse como una conformidad con el proceder unilateral del gobierno.

Sobre el resto de propuestas, subordinadas a la validez del acuerdo votamos en contra por dicha razón y porque si nos abstuvimos en la votación de la aprobación Inicial no consideramos oportuno ahora todas esas modificaciones.

**SEXTA.-** Las reclamaciones de los representantes del sindicato SIME coinciden en esencia con las de UGT, si bien añade como alegación segunda la "nulidad del acuerdo adoptado por la Junta de gobierno Local de 30 de marzo de 2020" por carecer de amparo legal dicho acuerdo.

A esta alegación segunda corresponde, por lo razonado anteriormente respecto de otras, una abstención. Lo mismo que en relación con la primera y la novena.

El resto las votamos en contra por tratarse de cuestiones subordinadas a la validez del ACT o de aplicación de un presupuesto sobre el que nos abstuvimos.



**SÉPTIMA.** - En virtud de todo lo anterior y conforme a las formalidades expresadas en la propuesta del gobierno SE PROPONE que se incluya en el dictamen este voto particular añadiendo a la propuesta:

1. Que sin un Informe Jurídico no es posible someter a dictamen ni aprobación el contenido de las reclamaciones al presupuesto que versan, en su inmensa mayoría, sobre cuestiones jurídicas.
2. Que todas las reclamaciones son conforme al art. 170.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3. Que deben ser sometidas a votación individualizada cada una de las reclamaciones de cada una de los escritos presentados.
4. Que las reclamaciones de la Sra. Cifuentes son todas acertadas y ajustadas a las normas, por lo que existiendo dudas legales sobre el proceder del ejecutivo debemos abstenernos en cada una de las tres a pesar de nuestra intención de colaborar con la ejecución del presupuesto, y ello por cuanto la responsabilidad del sentido del voto es nuestra como miembros del órgano colectivo.
5. Que las reclamaciones de DAPHNE deben ser estimadas, por lo que votamos a favor de las ocho, al tratarse de concreción en partidas existentes y del cumplimiento de obligaciones legales del Ayuntamiento como propietario.
6. Que respecto de las reclamaciones de UGT, nos abstenemos por las dudas legales en la primera y la segunda, considerando que quizás estemos ante el procedimiento más irregular de todos los tiempos, pues se suceden en cascada los despropósitos.
7. Que respecto de las reclamaciones de SIME, nos abstenemos por las dudas legales respecto de la primera, segunda y novena.
8. Con respecto al resto de reclamaciones votamos en contra por las razones expuestas.

No obstante, V.E. resolverá

6

El documento fue firmado digitalmente según Ley 59/2003 de 19 de diciembre, teniendo la misma validez que la firma manuscrita. Verificación del documento: Indicar el código QR P15256A102 en la URL: <http://www.cartagenas.es/verificarfirma>





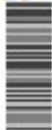
En Cartagena a 25 de mayo de 2020.

Firmado por ISABEL  
GARCIA GARCIA - DNI  
23015207C el día  
25/05/2020 con un  
certificado emitido  
por ACCVCA-120

Isabel García García  
MC CARTAGENA

Jesús Giménez Gallo  
MC CARTAGENA

El documento ha firmado electrónicamente según Ley 36/2000 de 19 de diciembre, teniendo la misma validez que la firma manuscrita.  
Verificación del documento: indicar el código QR 030370/F55641/2 en la URL: <http://www.cartagena.es/verificartitulos>



7

Sometido a votación el voto particular, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda RECHAZARLO por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos MC Cartagena y VOX), QUINCE VOTOS EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y DOS ABSTENCIONES (Grupo Podemos- IUUV- EQUO).

Sometido a votación el dictamen, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLO por QUINCE VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Ciudadanos y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García), DOS VOTOS EN CONTRA (Grupo VOX) y DIEZ ABSTENCIONES (Grupos MC Cartagena y Podemos- IUUV- EQUO).

Se hace constar que la presente certificación se expide antes de la aprobación del acta de la sesión de referencia, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de aquélla.

Y para que conste y surta efecto donde proceda, libro la presente en Cartagena, a uno de junio de dos mil veinte.

Vº Bº.  
LA ALCALDESA

